



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C/EX-2018-34711466-MGEYA-COMUNA14

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N°34711466 EX-2018-MGEYA-COMUNA 14, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-10569040--DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramitan la petición efectuada por la señora María Constanza García, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca o marca Toyota, modelo Corolla, dominio HXQ975, en la calle charcas 4947, de esta Ciudad, el 3/12/2018

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: título de propiedad del automotor mencionado ut-supra para acreditar la calidad de propietaria, fotografías, certificado de cobertura expedido por la compañía "Segura SURA S.A." y un presupuesto.

Que consultadas las Direcciones Generales de Defensa Civil, Pagina 1/5 de Logística y de Guardia de Auxilio y Emergencias, éstas informaron que no tuvieron intervención alguna en el hecho denunciado (órdenes 11, 14 y 20, respectivamente).

Que la peticionante ofreció como testigo del hecho denunciado al Sr. Daniel Alfredo Ruiz Echazú (v. orden 39). En atención a ello, se le notificó fehacientemente a la señora García al domicilio electrónico constituido en el orden 39 (Libraemprendimientos@gmail.com), que debía hacer comparecer al testigo ofrecido, con el fin de que prestara declaración testimonial (orden 50) el cual no se presentó aquel a tales fines.

Que las fotografías acompañadas en la orden número 2 no se encuentran autenticadas por notario ni se ofrecieron testigos que hayan estado presentes en el instante de ser tomadas o que hubieren participado de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo.

Que en conclusión, la prueba documental aportada en las presentes actuaciones, no es idónea para acreditar las circunstancias alegadas, ni en su caso la relación de la causalidad entre la supuesta caída de una rama de árbol y los daños denunciados.

Que ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así, que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de responsabilidad constituyen extremos esenciales de

prueba en los reclamos por daños.

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-10569040--DGACEP de fecha 04/04/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 5666, BOCBA 5014);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado no se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Se rechaza la petición efectuada por la señora María Constanza García, referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara al vehículo marca o marca Toyota, modelo Corolla, dominio HXQ975, en la calle charcas 4947, de esta Ciudad, el 3/12/2018.

Artículo 2°.- Regístrese. Notifíquese a la interesada al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 5666 BOCBA N° 5014-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

